



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

747

31 JUL 2019

RESOLUCION No.

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1322 de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que **LEIVIS YOJANA CASTILLA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.114.394.973 de Cartagena, egresada del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, presentó su hoja de vida ante la Gobernación de Bolívar, con el fin de que sea tenida en cuenta en la selección del personal para la prestación de servicios de auxiliares jurídicos ad honorem en la Administración Departamental.

Que la egresada aportó los documentos que acreditan el cumplimiento de las exigencias legales, tales como solicitud de autorización para prestar servicios como judicante, hoja de vida, certificado de terminación del plan de estudios emitido por la Universidad de Cartagena, certificado de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Que, atendiendo los requerimientos de talento humano de la Secretaría de Hacienda, se autoriza la prestación del servicio de la egresada como auxiliar jurídico ad honorem en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a **LEIVIS YOJANA CASTILLA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.143.394.973 de Cartagena, para que preste sus servicios de auxiliar judicial ad honorem en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, bajo la supervisión y control del titular del Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación del servicio como auxiliar jurídico ad honorem de que trata el artículo primero de la presente Resolución, es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, previa suscripción de un acta de inicio por parte del judicante y la Secretaría de Hacienda, tiempo durante el cual el judicante no recibirá remuneración alguna, y su servicio no genera vinculación laboral con la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO. Trimestralmente el Jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de las funciones que desarrolle el judicante, con base en el informe de actividades reportado, el cual deberá ser avalado por la Secretaría Jurídica.

En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio, este será suspendido por una sola vez; superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueve (9) meses establecidos.

ARTICULO TERCERO. El auxiliar jurídico ad honorem autorizado en el artículo primero de la presente Resolución, para todos los efectos legales tiene las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Departamento de Bolívar, y le corresponde cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:



RESOLUCION No.

(Despacho del Gobernador)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar judicial ad honorem en la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones

1. Apoyo en la proyección de respuestas de Derechos de Petición de las actuaciones del Grupo de Liquidaciones Oficiales, para firma del Funcionario competente.
2. Apoyo en las proyecciones de respuestas a recursos de consideración contra los actos proferidos por el Grupo de Liquidaciones Oficiales.
3. Apoyo en la proyecciones de revocatorias directas contra los actos proferidos en el Grupo de Liquidaciones Oficiales.
4. Apoyar en la correcta aplicación de las normas sobre liquidación de impuestos, tasas y sanciones, para la vigilancia y control en el Sistema de Información Tributaria.
5. Apoyar en las solicitudes de información dirigidas a las entidades competentes a fin de obtener información que permita disminuir los niveles de evasión, elusión, morosidad y la simplicidad de los procedimientos tributarios.
6. Las demás que sean señaladas por el supervisor, en virtud de los artículos 109 y 110 del Decreto 54 del 03 de febrero de 2017.

ARTICULO CUARTO: Cumplido el término de los nueve (9) meses, se certificará la prestación del servicio, su duración y actividades desarrolladas, para que sirva como judicatura voluntaria a la solicitante, en reemplazo de la tesis de grado requerida para obtener el título de abogado, previa presentación del acta de entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades y del informe final de actividades.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Función Pública, para que realice los trámites relacionados con el pago de las obligaciones parafiscales.

ARTICULO SEXTO. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

31 JUL 2019

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico. *STB*

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica *E. Castillo*

Vo. Bo.: Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica.